



ALCALDÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
NIT:891801368-5

FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 1 de 6	

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 03 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026, PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTÍA N° 006 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA (BOYACÁ) Y WILSON ORLANDO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7. 309.061 de Chiquinquirá.

MODALIDAD	MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAUNA – BOYACÁ N.I.T. 891.801.368-5 JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ C.C. No. 6.910.422 de Pauna
CONTRATISTA	WILSON ORLANDO SANCHEZ C.C. No 7.309.061 de Chiquinquirá
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS A MONTO AGOTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000,00)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES o hasta agotar el valor del presupuesto oficial
FECHA ACTA DE INICIO	TRES (03) DE MARZO DEL 2026

Entre los suscritos **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad domiciliado en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna, en su condición de Alcalde Municipal de Pauna, según Acta de Posesión Número cero tres (03) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado mediante la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 y demás normas aplicables al respecto, obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación del Municipio de Pauna, con N.I.T. 891.801.368-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el señor **WILSON ORLANDO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.061 de Chiquinquirá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Modificadorio N° 01, para prorrogar el plazo y adicionar al valor del Contrato de suministro No. 003 de 2026 previas las siguientes consideraciones:



FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 2 de 6	

CONDICIONES PRELIMINARES

- ✓ Que el día 26 de febrero de 2026, se suscribió contrato de suministro N°003 de 2026, entre el municipio de Pauna (Boyacá) y **WILSON ORLANDO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.061 de Chiquinquirá, cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS A MONTO AGOTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ,*”.
- ✓ Que el plazo inicial estimado para la ejecución del contrato es cuatro (04) meses.
- ✓ Que el valor del contrato inicial se estableció en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000,00)
- ✓ Que el día, veintiséis (26) de febrero de 2026 se designó la supervisión del contrato de suministro a la ingeniera TATIANA PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria de Planeación y Obras Publicas
- ✓ Que el día 03 de marzo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista y la supervisora del Contrato suscribieron el acta de inicio.
- ✓ Que, en mérito de lo anterior, el día 01 de julio de 2026 la Secretaría de Planeación y Obras públicas, emitió concepto técnico y jurídico favorable y mediante justificación solicitó prórroga N° 1 y adición N° 1 al contrato de suministro N° 003 de 2026, indicando lo siguiente:

“(…) JUSTIFICACION JURIDICA

1. *Que de conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.*
2. *La Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
3. *Por otra parte, se establece en el artículo 311 de la misma Constitución Nacional, que le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
4. *A su vez el artículo 315 Ibidem señala entre otras que son atribuciones del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representando judicial y extrajudicialmente: y nombrar y removerá a los funcionarios bajo su dependencia y*



ALCALDÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
NIT:891801368-5

FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 3 de 6	

a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

5. El Municipio de Pauna - Boyacá, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.
6. El artículo 4 de la ley 80 de 1993 Obliga a las entidades estatales a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.
7. El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece los principios de economía, eficacia, responsabilidad y transparencia, que deben regir todas las actuaciones contractuales.
8. El artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales podrán prorrogarse por razones justificadas, siempre que se respeten los principios de la contratación y no se altere sustancialmente el objeto del contrato.
9. La ley 1150 de 2007 en su artículo 5, permite la modificación de los contratos estatales, incluidos el plazo y otras condiciones, siempre que se presenten circunstancias que lo justifiquen y no se vulneren los principios de la contratación estatal.
10. En el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 (Reglamentario del Sistema de Contratación Pública), señala que los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, entre otros aspectos, en lo relacionado con el plazo de ejecución, cuando existan causas que lo justifiquen, siempre que se cuente con el soporte técnico, financiero y/o jurídico correspondiente.
11. Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 209 Constitucional. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En igual sentido el artículo 113 de la norma antes citada, señala: "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El contrato suscrito para el suministro a monto agotable de materiales y demás elementos necesarios para la elaboración de tubería destinada a la construcción y reposición de alcantarillas en el municipio de Pauna, Boyacá, presenta actualmente un avance parcial en su ejecución. De acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del contrato, se evidenció que persiste la necesidad de fabricar una mayor cantidad de tubería, con el propósito de atender las afectaciones identificadas en diferentes alcantarillas de la red vial del municipio.



ALCALDÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
NIT:891801368-5

FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 4 de 6	

En este contexto, y considerando que el contrato continúa siendo necesario para garantizar la atención oportuna de dichas necesidades, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en calidad de dependencia responsable del seguimiento a la ejecución de la inversión pública, emite concepto técnico favorable para la prórroga y adición del contrato, toda vez que estas medidas permiten asegurar la continuidad del suministro de materiales requeridos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

En consecuencia, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato por un término de dos (2) meses adicionales y efectuar la correspondiente adición presupuestal, con el fin de garantizar la adquisición de los materiales necesarios para culminar las actividades programadas y atender las necesidades que continúan presentándose en el municipio, sin afectar los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Solicitud

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

Aprobar la adición en valor al Contrato de Suministro No. 003 de 2026 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.160.000,00), y prórroga N°1 por el término de DOS (02) Meses.

Se ve la necesidad de aprobar la adición en valor y otorgar el tiempo adicional para garantizar la culminación del objeto contractual.

Que, teniendo en cuenta, que en la entidad es consistente la necesidad del municipio, en virtud del principio de celeridad y economía resulta más beneficioso para la entidad adicionar en valor y prorrogar en tiempo la ejecución del mismo hasta tanto se ejecuten los recursos con los que cuenta el contrato. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, entendidos como garantía de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción de la presente adición y prórroga.

En mi calidad de supervisora del Contrato de suministro No. 003 de 2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS A MONTO AGOTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ." me permito presentar solicitud formal de adición en valor y prórroga en tiempo.



ALCALDÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
NIT:891801368-5

FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 5 de 6	

Con fundamento en lo anterior, se relaciona información presupuestal en el cual se detalla a la disponibilidad de recursos que respaldan la presente solicitud. (...)

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA N° 01 Y ADICIÓN N° 01** al Contrato de Suministro 003 de 2026, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de suministro No. 003 de 2026 por término de DOS (02) MESES, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el dos (02) de septiembre de 2026, por lo tanto, modifíquese la CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO del citado contrato, la cual quedará así:

“(...) SEGUNDA. – PLAZO: El plazo total del contrato de suministro N° 003 del 26 de febrero de 2026 será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, como resultado del plazo inicial de CUATRO (04) MESES más una prórroga de DOS (02) MES otorgada mediante el presente Modificadorio No.1. (...)”

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor al contrato de suministro No. 003 de 2026 la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.160.000,00), por tanto, modifíquese CLÁUSULA TERCERA – VALOR del contrato, la cual quedara así:

“(...) TERCERA. – VALOR: El valor total del contrato de suministro N° 002 del 17 de septiembre de 2025 será la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.160.000,00), como resultado del valor inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000,00) más la adición N° 1 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.160.000,00. (...)”

PARAGRAFO. La presente adición se encuentra respaldada por la disponibilidad presupuestal N° 2026070003 del 02 de julio de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA TERCERA: La presenta adición se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal N°2026070003 del 02 de julio 2026, expedida por la secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: El contratista se compromete actualizar las pólizas correspondientes a la siguiente prórroga.



ALCALDÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
NIT:891801368-5

FM-110	
Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
MINUTA MODIFICACION – PRORROGA-ADICION- MODIFICACION OBLIGACIONES	
Página 6 de 6	

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en él.

Se suscribe el presente modificatorio, en el Municipio de Pauna a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO

JULIO RAMIRO PEÑA RAMÍREZ
Alcalde

POR EL CONTRATISTA

WILSON ORLANDO SANCHEZ
C.C. No. 7.309.061 de Chiquinquirá

Aprobó: Julio Ramiro Peña Ramírez / Alcalde Municipal
Revisó: Daniel Fernando Ballen / Secretario General y de Gobierno
Revisó: Yeferson Alirio Murcia / Asesor contratación
Proyectó: Quillian Alberto Villamil / Apoyo Secretaria General y de Gobierno